



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 312855

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1053827579**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	296908	04/10/2017	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **julio** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30301604
NOMBRES	LUZ ALIED
APELLIDOS	OSSA RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	31/12/2999	COTIZANTE



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUZ ALIED OSSA RAMIREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **30301604**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de julio de 2020.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

VISTO Y
AUTORIZADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONSTANCIA: Manizales, 15 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

wa

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ
DEMANDADO	LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2020 00238 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ** y en contra de la señora **LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en letra de cambio LC 2111-2508934 con fecha de vencimiento del 6 de julio de 2019.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 6 de junio de 2019 hasta el 6 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio Nº LC 2111-2508934.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 7 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en letra d cambio No. LC 2111-2508934.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio No. LC 2111-2508934), el cual deberá ser entregado en el momento de

ser requerido por autoridad judicial, por lo atender las normas de circulación del mismo.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ (C.C 30.301.604) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

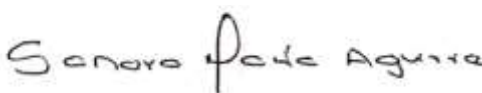
Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

Así entonces, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de remitir a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el oficio contentivo del requerimiento ordenado.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA, portador de la tarjeta profesional número 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb34cbce174f023a64b7368d3c5cda0fcf11cef52ca12741ffa9354680354841

Documento generado en 15/07/2020 04:50:44 PM

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 16 de julio de 2020 a la 7:30 am.